



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: "Registro de Bases de Datos de la Provincia de Buenos Aires"

VISTO el EX -2025-25354666-GDEBA-DSTAMGGP por el cual se tramita la implementación del "Registro de Bases de Datos de la Provincia de Buenos Aires", la Ley N° 14.828, la Ley N° 15.477, el Decreto N° 1018/2016, el Decreto N° 3/2024, el Decreto 965/2025 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 14.828, que crea el Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, corresponde al Gobierno Provincial, según los principios rectores establecidos en el artículo 3: "*1) Promover políticas públicas que impulsen las gestiones con calidad; 2) La optimización en el uso de los recursos públicos; 3) La economía y racionalidad administrativas; 4) Ética y transparencia en la gestión pública; 5) El fortalecimiento de la democracia mediante la participación de la ciudadanía en la gestión pública*".

Que, a su vez por su Título I, se tiene como propósito primordial, alcanzar una gestión estatal de calidad, facilitando una provisión eficaz y eficiente de los bienes y servicios públicos para todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, de manera equitativa, beneficiosa, transparente y efectiva, impulsando la ejecución de sistemas de conducción sistemáticos y coordinados, y el uso intensivo, armónico e integral de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) por parte del Estado Provincial.

Que lo anterior, se realiza en concordancia con la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 3/2024 de Estructura Orgánica funcional del Ministerio de Gobierno, el cual le otorga competencia a la

Subsecretaría de Gobierno Digital, a llevar a cabo lo fines normados por la Ley N° 14.828, del Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires.

Que, por el mencionado decreto la Subsecretaría puede actuar como *“órgano rector en materia de telecomunicaciones, digitalización, informática y soluciones tecnológicas en general”*.

Que, con este basamento, dicho Organismo tiene el impulso de la mejora administrativa y tecnológica del Estado provincial, y la definición de las pautas a seguir, en coordinación con las áreas competentes, en materia de innovación y estrategia digital.

Que, en virtud del contexto tecnológico es indispensable y necesario para la gobernanza de datos, la creación de un “Registro de Bases de Datos”, que implica el conocimiento situacional y puesta en valor de la información recolectada, almacenada y tratada por los distintos organismos y entidades públicas.

Que, por tales fundamentos, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de sus prerrogativas, dictó el Decreto N° 965/2025 por el cual determina en su artículo 6 que: *“las Áreas TI de los distintos organismos de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada deberán comunicar a la Subsecretaría de Gobierno Digital la existencia y creación de toda Base de Datos que verse sobre el almacenamiento y tratamiento de datos personales, cuya operatividad sea indispensable para el cumplimiento de los objetivos institucionales de los organismos indicados”*.

Que, en el tema de los datos personales, establecer dicha herramienta constituye un elemento esencial que significa la diferencia en el buen ejercicio de la garantía de habeas data, consagrada en el artículo 20 inciso 3 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, reglamentada por Ley N° 14.214, manifestando que *“toda persona podrá conocer lo que conste de la misma en forma de registro, archivo o banco de datos de organismos públicos, o privados destinados a proveer informes, así como la finalidad a que se destine esa información, y a requerir su rectificación, actualización o cancelación”*.

Que, tal garantía recepta lo ordenado en la Constitución Nacional, primero a través de los artículos 18 y 31, y luego con la reforma del año 1994 en el apartado 43, consolidada procedimentalmente con la Ley nacional N° 25.326, sancionada el 4 de octubre de 2000.

Que, disponer de un Registro de Bases de Datos hace al cumplimiento del principio de transparencia y legitimidad de la actividad informática, concepto recogido en las Recomendaciones de la Red Iberoamericana de Protección de Datos y los Principios Actualizados sobre la Privacidad y la Protección de Datos Personales de la OEA.

Que contar con ello, fomenta la responsabilidad proactiva y demostrada, siendo esta la obligación de tomar acciones tendientes a asegurar que el tratamiento de los datos personales sea conforme con los estándares jurídicos vigentes.

Que, finalmente hace a la autodeterminación informativa de los ciudadanos, que es el derecho personalísimo de todo titular de gobernar los datos a él referidos, reconocido en Latinoamérica como derecho autónomo por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Que, el artículo 6 del Decreto N° 965/2025, debe interpretarse de forma armónica y no restringida. El análisis y tratamiento, en general automatizado, de grandes volúmenes de datos, proyectan el imperativo de identificar y fomentar el intercambio de buenas prácticas y optimizar los servicios de gestión de la información.

Que por ese motivo y en uso de sus facultades, la Subsecretaría de Gobierno Digital aclara que debe entenderse también alcanzadas las bases de datos que, aunque no traten datos personales, son indispensables para el cumplimiento de los objetivos institucionales de los organismos.

Que, por todo lo anterior, se desprende la necesidad de implementar acciones sobre gobernanza de datos, resultando oportuno y conveniente, la concepción y formación de un Registro de Bases de Datos, potenciando un cambio de paradigma sobre la información electrónica público-estatal.

Que, han tomado intervención en virtud de su competencia la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 3/2024 y el Decreto N° 965/2025; Por ello;

LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la creación del “Registro de Bases de Datos de la Provincia de Buenos Aires”.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el “Manual de Registro de Bases de Datos” que, como Anexo único, identificado como GEDO: IF-2025-25320679-GDEBA-DPIDMGGP, forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 3°. Convocar a los Ministerios, organismos y entidades dependientes de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, del Poder Ejecutivo, a inscribirse y completar el Registro de Bases de Datos.

Invitar a los organismos del Poder Legislativo, del Poder Judicial, los demás órganos establecidos en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y a todos aquellos sujetos no alcanzados por lo dispuesto en el presente artículo, a participar del Registro de Bases de Datos.

ARTÍCULO 4°. A los fines de esta Resolución se entiende por:

- Base de Datos: Conjunto de datos clasificados y ordenados con un criterio determinado, y almacenados en un soporte lógico-computacional.
- Dato: Es toda representación simbólica de un atributo o variable cuantitativa o cualitativa, que indica un valor que puede describir un hecho empírico, sucesos o entidades.
- Datos Personales y Datos Sensibles: La presente Resolución adhiere a las definiciones establecidas por la Ley Nacional 25.326, normas complementarias y las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 5°. Quedan comprendidas dentro del alcance de esta Resolución, todas las bases de datos existentes o por crearse, de los distintos organismos de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, cuya operatividad sea indispensable para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

ARTÍCULO 6°. El registro se realizará mediante un formulario digital, el cual será remitido a los organismos alcanzados a través de correo electrónico oficial y/o nota mediante el sistema GDEBA. El plazo para completar el registro será de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la confirmación de la recepción del formulario.

ARTÍCULO 7°. La modificación de una base de datos, el tratamiento de datos nuevos, o su utilización para una finalidad diferente a la originalmente declarada, implica, para los sujetos mencionados en el artículo 3, la obligación de volver a registrar los cambios. Para tal fin, la Dirección Provincial de Innovación Digital, dispondrá oportunamente, la forma y modo en que se realizará la renovación de inscripción de bases de datos.

ARTÍCULO 8°. Designar a la Dirección Provincial de Innovación Digital para la implementación, puesta en marcha, ejecución, seguimiento, notificación, control, interpretación, consulta y mantenimiento de la información del “Registro de Bases de Datos de la Provincia de Buenos Aires.”

ARTÍCULO 9°. Designar a la Dirección Provincial de Sistemas de la Información y Tecnologías, la gestión técnica y mantenimiento digital del formulario dinámico del Registro de Bases de Datos.

ARTÍCULO 10°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar. -

